



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

039-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 ENE 2026

VISTO: La Opinión Legal N° 006-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-MRMS con Reg. Doc. N° 4102116 y Reg. Exp. N° 2897431, el Informe N° 020-2026/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 337-2025-CSVH/RL, el Informe Técnico Sustentatorio de la Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 16, la Carta N° CRTG/PERU/2025/LRT-HY/167 y demás antecedentes en doscientos setenta (270) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú, debidamente representado por el señor Jun Ma como representante legal permanente (cambio de representatividad legal, Adenda N° 014-2024/ORA del 02 de agosto del 2024), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 001-2022/ORA de fecha 06 de enero del 2022, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)”, por un monto total de S/ 168,571,515.92 (Ciento sesenta y ocho millones quinientos setenta y uno mil quinientos quince con 92/100 Soles), incluido costo de la ejecución de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, de ser el caso costos laborales y cualquier otro concepto que incida sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, mediante Carta N° CRTG/PERU/2025/LRT-HY/167, de fecha 16 de diciembre del 2025, el señor Wang Jin - Representante legal de la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú (Certificado de Vigencia del 13-11-2025), presenta al Consorcio Supervisor Vial Huancavelica su solicitud de ampliación de plazo de obra N° 16 por seis (06) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, originada por la emisión extemporánea del pronunciamiento de la Entidad respecto de la Prestación Adicional de Obra N° 15, situación que ha generado afectación directa en la ejecución de las partidas críticas del cronograma vigente: 402.B Riego de Liga en Puentes, 410.A Concreto Asfáltico en Caliente, 420.D Cemento Asfáltico de Penetración 120/150, 421.A Emulsión Asfáltica de Rotura Rápida CRS-1, 422.A Asfalto Diluido Tipo MC-30 y 424.A Aditivo Mejorador de Adherencia, impactando la ruta crítica del calendario PERT-CPM. Sustenta el hecho generador con copia de las anotaciones del Cuaderno de Obra, Resolución de aprobación de la prestación adicional de obra N° 15, Cálculo de duraciones y lista de hitos afectados, Diagrama de Barras Gantt del calendario PERT-CPM para ampliación de plazo N° 16 y otros documentos que adjunta;

Que, mediante Carta N° 337-2025-CSVH/RL de fecha 23 de diciembre del 2025, la señora Andrea Sofía Godier Terry – Representante Común del Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, presenta a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Informe Técnico Sustentatorio de la Solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 16 suscrito por el Ing. John Robert Lira Talledo – Jefe de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

039

26/GOB.RG Nro. 039-2026/GOB.REG-HVCA/GGR.

Huancavelica, 19 ENE 2026

Supervisión, donde de la evaluación y el análisis efectuado, menciona que, el contratista ha cumplido con la formalidad para que proceda una ampliación de plazo conforme lo exige el artículo 198 del Reglamento. Del análisis al aspecto de fondo menciona que, el contratista basa su solicitud de ampliación de plazo N° 16 por el periodo del 30.07.2026 al 04.08.2026, por seis (06) días calendario motivada por la demora en la aprobación de la prestación adicional N° 15 por parte de la Entidad. Con Asiento N° 2664 del 20.03.2025, el contratista efectuó la anotación de la necesidad de la prestación adicional del Puente, lo cual ratificó a la Entidad con la Carta N° 067-2025-CSVH/RL del 25.03.2025, posteriormente el contratista presentó el adicional del puente dentro de los 15 días calendario de haber efectuado la anotación de la necesidad, y después de una serie de observaciones y de declararse improcedente esta propuesta de adicional de obra, el Contratista teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento, con Carta N° CRTG/PERU/2025/RO-LACL/514 presenta el expediente técnico de la prestación adicional N° 15. La Supervisión a través de la Carta N° 292-2025-CSVH/RL recibida por la Entidad el 07.11.2025 entrega el expediente técnico de la prestación adicional, conjuntamente con el informe de conformidad. En base a ello, el contratista ha computado la demora en 6 días calendario desde el 26.11.2025 al 01.12.2025, que es la fecha de notificación de la aprobación de la prestación adicional.

Sobre el particular, la Entidad dispone de 12 días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, conforme dispone el numeral 205.6 del reglamento: *“En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.”* Siendo así, la Entidad disponía hasta el 26 de noviembre del 2025 para emitir y notificar la resolución; por tanto, la causal invocada del contratista queda justificada debido a la demora por parte de la Entidad en emitir y notificar la resolución en el plazo perentorio que disponía.

Concluye que, la petición del contratista debe ser declarada **PROCEDENTE** otorgándole 06 días de ampliación de plazo;

Que, no obstante lo señalado por la supervisión, con Informe N° 020-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 14 de enero del 2026, el Ing. Adolfo Enrique Almonacid Ordoñez - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, del análisis y verificación al sustento de la afectación de la ruta crítica mencionada por la empresa contratista, indica:

De la Carta N° CRTG/PERU/2025/LRT-HY/167 (folio 117), se tiene lo siguiente: (...) *Conforme al Cronograma Actualizado N° 18, las partidas de pavimento debían culminar el 17 de diciembre del 2025; sin embargo, dicha programación no resultó viable debido a que la aprobación del expediente técnico del Adicional N° 15 se produjo de manera extemporánea, impidiendo la ejecución oportuna de las partidas contractuales posteriores.*

Al respecto, la programación no resultó viable debido a que se suscribió el acta de suspensión de obra N° 06, por lo que la obra se encuentra suspendida desde el 15 de diciembre del 2025, por lo tanto, la obra aun cuenta con plazo disponible para la ejecución de las partidas correspondientes.

Además de ello, de acuerdo a las causales de ampliación de plazo, el artículo 197 del RLCE menciona: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. HVCA/GGR-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 ENE 2026

En este caso, la causal sería el ítem a), sin embargo, al revisar las partidas de ejecución del Puente Yauli, en el programa de ejecución vigente se observa que no se encuentra dentro de la ruta crítica.

Conforme lo señalado, declara IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 16 por 06 días calendario, y la fecha de culminación de obra sigue siendo el 29 de julio del 2026; por lo que, recomienda a este Despacho la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: “(...) 34.2 *El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*”;

Que, asimismo, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a)

Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

198.3. *En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.*

198.4. *Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.”*

Que, acorde al marco normativo señalado precedentemente, mediante Opinión Legal N° 006-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-MRMS, de fecha 16 de enero del 2026, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego del análisis respecto de los hechos, concluye que de acuerdo a lo establecido por el artículo 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 16 por seis (06) días calendario al Contrato N° 001-2022/ORA, toda vez que resulta IMPROCEDENTE conforme al sustento técnico efectuado por el área técnica especializada;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

26/GOB.R.HVCA/GGR-039-2026/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 ENE 2026

Que, en consecuencia, contando con el pronunciamiento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por seis (06) días calendario, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)”; por lo que se expide la presente Resolución;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421- GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 16 por seis (06) días calendario, solicitado por el señor Wang Jin - Representante legal de la empresa contratista China Railway Tunnel Group CO. LTD Sucursal del Perú, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Yauli - Pucapampa (Ruta HV - 112)” materia del Contrato N° 001-2022/ORA, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 020-2026/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2º.- COMUNICAR el presente acto resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, empresa contratista China Railway Tunnel Group Co. Ltd Sucursal del Perú y a la consultoría de obra Consorcio Supervisor Vial Huancavelica, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL